

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario  
Radicado: 110013105007-2020-00350-00  
Demandante: María Elina Acosta Bejarano  
Demandados: Colpensiones y Silvia Guzmán Espinoza

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informe Secretarial.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, de: María Elina Acosta Bejarano, contra: Colpensiones y Silvia Guzmán Espinoza, dando cuenta que la parte demandante a la fecha no ha efectuado el trámite de notificación.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C. Bogotá D.C. septiembre 29 de 2022.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, efectúe el trámite de notificación de la demandada Silvia Guzmán Espinoza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>155</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario  
Radicado: 110013105007-2020-00280-00  
Demandante: Jesús Emilio Peinado Solano  
Demandados: Colpensiones, Porvenir y Skandia  
Llamado en garantía: Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A

Veintiséis (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al abogado Samuel Eduardo Meza Moreno, identificado con la C.C. 1.098.719.007 portador de la T.P. No. 268.676 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Reconózcase y téngase al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la C.C. 79.985.203, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Reconózcase y téngase a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros con la C.C.52.897.248, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte la Sociedad Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

REQUERIR a Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que en el término de cinco (05) días aporte el formulario SIAFP actualizado.

Pese a que la parte actora efectuó el trámite de notificación, el cual es debidamente efectivo, conforme a los correos electrónicos y soportes que reposan en el plenario, se tiene POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A

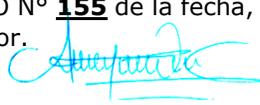
Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las 10:00 a.m., del Lunes veintiocho (28) de Noviembre de 2022. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Veintinueve 29 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° <b>155</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** FUERO SINDICAL  
**RADICADO** 110013105007-2021-00541-00  
**DEMANDANTE:** Banco AV Villas  
**DEMANDADO:** Dalia Peña

Bogotá D.C., 28 de septiembre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto tenía fecha fijada para el 30 de septiembre del 2022 a las 02:30 P.M., pero debe ser reprogramada.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**28 De septiembre Del 2022**

Visto el informe anterior, se cita a audiencia para el martes 4 de octubre del 2022 a las 02:30 P.M., para surtir la audiencia especial de permiso de levantamiento de fuero sindical.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

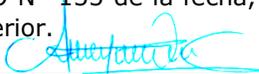
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 29 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 155 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004000., De la demandante EDGAR RIVAS PLAZAS C.C. 17.038.048 Contra: COLPENSIONES, dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito,.

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., septiembre (28) del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por intereses moratorios adeudados por Colpensiones_____	\$ 52.686.063,00
Por Costas del Ejecutivo_____	\$ 2.734.303,00
Total_____	\$ 55.420.366,00

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor \$55.420.366,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



NFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220009400**, de MARIO AVELLANEDA CUSARIA C.C- 17.123.080 contra: GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, COLPENSIONES y PORVENIR, el cual está pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación como excepción previa propuesta.

Septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MARIO AVELLANEDA CUSARIA C.C-17.123.080 contra: GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra pendiente por resolver la excepción previa consagrada en el artículo 100 del C.G.P. Mediante recurso de reposición contenido en escrito del 23 de mayo de 2022 contra el auto del 25 de abril de este año, que libro mandamiento de pago, encontrándose dentro del término el despacho entra a analizar la viabilidad de esta.

Solicita el profesional del derecho que se revoque el auto que libro mandamiento de pago en lo que respecta al GIMNASIO GRANADINO, manifiesta que los actuales propietarios del demandado no son responsables de las obligaciones laborales ni los responsables del pago de cotizaciones pensionales a favor del demandante por el periodo de tiempo de septiembre 13 a noviembre 30 de 1971, señalados en el libelo de demanda.

Frente a lo argumentado por el demandado debe tener en cuenta el recurrente que lo que se pretende con el mandamiento de pago es garantizar el cumplimiento de una obligación procedente de un título ejecutivo, que se deriva de una sentencia ejecutoriada en la que se condenó a la demandada, a el pago a COLPENSIONES de aportes pensionales a favor del demandante, por ser el título una sentencia ejecutoriada.

Debe tener en cuenta el profesional del derecho, que el demandado GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, fue vinculado al proceso ordinario 2017-00411 desde su inicio y los hechos alegados en el proceso ejecutivo los debió presentar dentro del proceso ordinario, por lo tanto, traer a esta instancia de ejecución un debate que debió ser ventilado en el marco del proceso ordinario por lo que no tiene caso plantear la defensa pretendida en este momento procesal y mucho menos cuando existen sentencias en primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas.

Sean suficientes las razones esbozadas, el Despacho,

#### RESUELVE

1.- No conceder el recurso de reposición formulado como excepción previa contra el auto del 25 de abril de 2022, que libro mandamiento de pago en contra de la demandada GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA.

2.- CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 25 de abril de 2022, para lo cual por secretaria remítase el expediente digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

3.- Requierase a Colpensiones con el fin que actualice la liquidación del cálculo actuarial de los aportes pensionales dejados de pagar al ejecutante MARIO AVELLANEDA CUSARIA C.C- 17.123.080, por el empleador GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA NIT. 900.009.538-6 , en los periodos comprendido entre 01 de enero 1971 al 31 de diciembre de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE DE  
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220010000**, de GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRE contra COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandadas, apoderado parte demandante informa del cumplimiento de las obligaciones por parte de las demandadas y solicita la entrega del título por concepto de pago de costas consignados por las demandadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.817.052, \$1.817.052, \$1.817.052 y \$1.817.052.

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022.

Sírvase Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Septiembre (28) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandante así mismo realizaron el pago de las costas judiciales a la que fueron condenadas, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quedando así a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$1.817.052, \$1.817.052, \$1.817.052 y \$1.817.052. , consignado a favor del ejecutante., al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

**Mt**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy  
29 SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220012900** ELIZABETH GUZMAN SALGUERO, contra: COLPENSIONES, OFELIA MORELO NUÑEZ el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES, la demandada OFELIA MORELO NUÑEZ, no presento excepciones de mérito.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ELIZABETH GUZMAN SALGUERO contra COLPENSIONES y OFELIA MORELO NUÑEZ se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

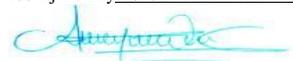
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 18 de noviembre de 2022 a las 11:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. OFICIAR a COLPENSIONES, para que realice actualización del cálculo actuarial por los aportes a seguridad social en pensiones a el demandante ELIZABETH GUZMAN SALGUERO C.C. 37.242.008 cálculo actuarial, correspondiente a los periodos no cotizados a favor de la ex trabajadora en seguridad social en pensiones, desde el 01 de abril de 1998 al 30 de septiembre de 1999, calculo elaborado por el Grupo liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial que a 09 de Junio de 2020 asciende a la suma de \$2.922.225 teniendo como base el SMMLV, COLPENSIONES deberá actualizar el cálculo correspondiente a la fecha en que la demandada efectúe el pago de dicho calculo correspondiente a los aportes adeudados teniendo como IBL el SMMLV. demandada OFELIA DE LA CANDELARIA MORELO NUÑEZ C.C. 34.965.451.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220013100**, de FERNANDO GUILLERMO MESA PARRA contra COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por FERNANDO GUILLERMO MESA PARRA contra COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- 1.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS:
- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- 1.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SKANDIA:
- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
  3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
  4. Cítese a las partes para el día 18 de noviembre de 2022 a las 11:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
  5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220017800, De: MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON C.C. 51.641.121 contra COLPENSIONES y PORVENIR, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada, PORVENIR no presento excepciones de mérito.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON C.C. 51.641.121 contra COLPENSIONES y PORVENIR se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 18 de noviembre de 2022 a las 12:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

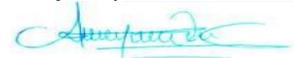
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022100, de GILBERTO PUENTES INAFANTE C.C. 6.489.846 contra: COLPENSIONES el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada,.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GILBERTO PUENTES INAFANTE C.C. 6.489.846 contra: COLPENSIONES se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4. Cítese a las partes para el día 18 de noviembre de 2022 a las 12:00 M, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

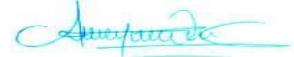
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022500, De: CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION no propusieron excepciones de mérito.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 09 de diciembre de 2022 a las 10:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

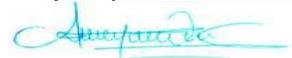
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220022600, De: CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVEROS C.C. 19.176.408, contra COLPENSIONES, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVEROS C.C. 19.176.408, contra COLPENSIONES se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4. Cítese a las partes para el día 09 de diciembre de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

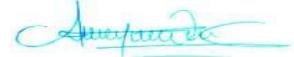
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023300, De: GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ C.C. 23.551.438 contra COLPENSIONES y COLFONDOS, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada.

Bogotá D.C, septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ C.C. 23.551.438 contra COLPENSIONES y COLFONDOS se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

### **RESUELVE**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
  - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - 1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS:
    - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Cítese a las partes para el día 09 de diciembre de 2022 a las 11:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy 29 SEPTIEMBRE de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220023500**, de CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandadas, apoderado parte demandante informa del cumplimiento de las obligaciones por parte de las demandadas y solicita la entrega del título por concepto de pago de costas consignado por PROTECCION en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$2.000.000.

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022.  
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Septiembre (28) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandante así mismo PROTECCION realizo el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$2.000.000, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$2.000.000**, consignado a favor del ejecutante., al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 155 fijado hoy  
29 SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Mt**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220009200, De: MARIA LUPERCIA AMADOR MORALES C.C. 41.437.653 contra COLPENSIONES dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte demandada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ., aporta poder de sustitución, poder sustitución parte demandante.

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MARIA LUPERCIA AMADOR MORALES C.C. 41.437.653 contra COLPENSIONES, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. **SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ** Identificado con C.C. No. 80.803.667. T.P. 279.770, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Apoderado parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago contra Colpensiones por concepto de la obligación de hacer a cargo de COLPENSIONES consistente en incluir en la historia laboral de la demandante como periodo cotizado, el comprendido entre el 1º de octubre de 1977 al 31 de agosto de 1989.

Teniendo en cuenta lo anterior REQUIERASE, a COLPENSIONES para informe al despacho si ya incluyo en la historia laboral de la demandante como periodo cotizado, el comprendido entre el 1º de octubre de 1977 al 31 de agosto de 1989. Los cuales fueron pagados por la demandada mediante cálculo actuarial ante Colpensiones, se le concede un término de 10 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No.155 fijado hoy  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria